



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Acuerdo General número 5/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se modifica la conformación de los distritos judiciales.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO: Facultad para expedir acuerdos generales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO: Competencia para crear o modificar los Distritos Judiciales.** De conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 6 y cuarto transitorio -del Decreto 158 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 ocho de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve- de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de crear o modificar los Distritos Judiciales, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia.

**CUARTO: Propuesta del Tribunal Superior de Justicia para la modificación de los Distritos Judiciales.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce, consideró indispensable modificar la actual distritación judicial, en lo que respecta a las materias familiar y de menor cuantía; esto, con el fin de ajustarnos a las necesidades sociales y lograr un más eficiente



acceso a la justicia. En vista de ello, envió la propuesta respectiva al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para que éste, en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente, misma que se formuló en los siguientes términos:

- a) En materia familiar, desconcentrar el Primer Distrito Judicial, con el fin de acercar la justicia a la población más alejada de la capital del estado y, al mismo tiempo, coadyuvar a reducir en un cincuenta por ciento aproximadamente, el volumen total de asuntos que deben atender los juzgados -orales y escritos- especializados en la materia en beneficio de la pronta impartición de justicia y, así, lograr un más eficiente acceso a la justicia.
- b) Por su parte, en los juzgados de menor cuantía ampliar su ámbito de competencia territorial, adecuándolo al de primera instancia en esas materias, con la finalidad de agilizar los trámites legales, en beneficio de la pronta impartición de justicia.

**QUINTO: Necesidad de modificar la conformación de los distritos judiciales.** En relación con la propuesta realizada, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesiones ordinarias de fechas 21 veintiuno de febrero y 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, determinó que resulta necesario realizar dichas modificaciones en la actual conformación distrital.

Para tal efecto, señaló que actualmente los espacios físicos en los juzgados de esa materia son insuficientes y muy reducidos; lo que, sumado al gran aumento de la población en los municipios del área conurbada y las largas distancias que deben recorrer las partes para acudir a la sede judicial (que en esa materia, por lo general, son los particulares), lleva a la conclusión que deben instalarse juzgados en los municipios con mayor crecimiento demográfico.

Lo anterior tiene como finalidad acercar la justicia a la población más alejada de la capital del Estado, disminuir el volumen total de asuntos que deben atender los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, reducir a las partes la inversión de tiempo y gastos para trasladarse a la sede judicial y, con todo ello, brindar un mayor acceso a la jurisdicción, en respeto a la garantía consagrada en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por tal razón, considerando las distancias entre los municipios y la facilidad de traslado a la sede judicial, se aceptó la propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado para modificar el actual modelo de distritación judicial.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado se modifica la distribución de los distritos judiciales en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue.

El Estado se dividirá en quince Distritos Judiciales. Cada uno de ellos estará conformado de la siguiente manera:

**PRIMER DISTRITO.-** Con cabecera en la ciudad de Monterrey:

APARTADO A.- En las materias Civil y de Jurisdicción Concurrente comprende a los municipios de Monterrey, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León.

APARTADO B.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Monterrey y Santiago, Nuevo León.

**SEGUNDO DISTRITO.-** En las materias Penal y Familiar comprende al municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**TERCER DISTRITO.-** En las materias Penal y Familiar comprende al municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**CUARTO DISTRITO.-** En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**QUINTO DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Cadereyta Jiménez, Juárez y Los Ramones, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

**SEXTO DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Hualahuises y Linares, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Linares, Nuevo León.

**SÉPTIMO DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza, y Mier y Noriega, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León.

**OCTAVO DISTRITO.-** Con cabecera en el municipio de Cerralvo:

APARTADO A.- En las materias Civil y de Jurisdicción Concurrente comprende a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, General Treviño, Higueras, Marín, Melchor Ocampo y Parás, Nuevo León.

APARTADO B.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, General Treviño, Melchor Ocampo y Parás, Nuevo León.

**NOVENO DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Villaldama, Nuevo León.

**DÉCIMO DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Allende, General Terán, Montemorelos y Los Rayones, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Montemorelos, Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMER DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Galeana e Iturbide, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Galeana, Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de China, Doctor Coss, General Bravo, Los Aldamas y



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Los Herreras, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de China, Nuevo León.

**DÉCIMO TERCER DISTRITO.-** En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Apodaca, Doctor González, Higuera, Marín y Pesquería, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

**DÉCIMO CUARTO DISTRITO.-** En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Hidalgo, Mina y Salinas Victoria, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**DÉCIMO QUINTO DISTRITO.-** Será de jurisdicción mixta y comprende al municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se acuerda ampliar la jurisdicción territorial de los juzgados de menor cuantía. En este sentido, su ámbito espacial de competencia se extenderá a los municipios de Monterrey, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO:** Los juzgados del Poder Judicial del Estado, mientras no inicie la vigencia de lo establecido en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, conforme a las bases previstas en los transitorios del mismo, conservarán su actual denominación, competencia y sede.

**CUARTO: Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera surgir con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Las modificaciones a la conformación distrital, contenidas en el presente Acuerdo General, iniciarán su vigencia sesenta



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo las relativas a los distritos judiciales primero, segundo, tercero, cuarto, octavo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, los cuales entrarán en vigor, de manera gradual, según lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a su presupuesto.

**SEGUNDO:** Para los efectos de la gradualidad a que se refiere el punto transitorio anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado emitirá una o varias declaratorias que contendrán, de manera precisa, el o los distritos judiciales que quedarán incorporados a las modificaciones hechas al modelo de conformación distrital, la materia, así como la fecha a partir de la cual entrarán en vigor, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Boletín Judicial del Estado.

La emisión y publicación de las referidas declaratorias deberán realizarse, cuando menos, después de transcurridos sesenta días a partir de la publicación del presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO:** Para la implementación de las modificaciones a la conformación distrital, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado deberá adoptar las medidas necesarias para la apertura, adecuaciones o redistribución de juzgados, determinando su denominación, competencia y sede.

**CUARTO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días 21 veintiuno de febrero y 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce.

La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
El Consejero de la Judicatura del Estado.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

El Consejero de la Judicatura del Estado.

  
Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

El Secretario General de Acuerdos  
del Consejo de la Judicatura del Estado.

  
Licenciado Alan Pabel Obando Salas.